



ENSEÑANTES ASAMBLEARIOS DE CANARIAS

TENERIFE. Fajana, 10 (B° Nuevo). 38207 – LA LAGUNA

Tlfno: 922 255 233. Fax: 922 254 054

GRAN CANARIA. López Botas, 23, bajo izda.

35001 – LAS PALMAS Tlfno / Fax 928 334 027

<http://www.eacanarias.org>

JUBILACION VOLUNTARIA LOE

La jubilación voluntaria LOE estará vigente durante el periodo de aplicación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), es decir hasta el año 2011. EA-Canarias ha planteado que esta jubilación voluntaria tenga carácter indefinido. Además defendemos que la jubilación voluntaria sea de 55 años o bien con 30 años de servicio.

La disposición transitoria segunda de dicha Ley permite la posibilidad de una jubilación voluntaria a los funcionarios docentes en condiciones favorables durante su vigencia, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Pertener a alguno de los siguientes cuerpos: Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Inspectores de Educación, Inspectores al servicio de la Administración educativa, funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, Directores escolares de Enseñanza Primaria y otros Cuerpos y Escalas declarados a extinguir.
- Haber permanecido en servicio activo de manera ininterrumpida los quince años anteriores a la jubilación en puestos de plantilla docente. También es válido haber estado en servicios especiales, excedencia por cuidado de hijos o familiares y puestos dependientes de administraciones educativas.
- Tener sesenta años de edad y tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado.

Se puede renunciar a esta antes del 30 de abril del año correspondiente.

Los funcionarios acogidos a regímenes de la **Seguridad Social o de previsión distintos de Clases Pasivas** podrán solicitar su paso a clases pasivas al objeto de acogerse a la jubilación anticipada, según lo previsto en la transitoria segunda 5 de la LOE.

Esta jubilación ha de solicitarse durante los dos primeros meses de cada año y los requisitos han de cumplirse el 31 de agosto de ese año, que será el último día en activo.

Los funcionarios que se acogen a esta modalidad de jubilación, para el cálculo de la pensión se le sumarán de uno a cinco años más de servicios a los realmente prestados, igual al tiempo que les falte para cumplir los 65 años.

Con ocasión de la jubilación voluntaria anticipada e incentivada se da una gratificación a los profesores que tengan, al menos, 28 años de servicios al Estado sin contar la bonificación en reconocimiento de tiempo de servicios que acompaña a esta modalidad de jubilación. El Ministerio de Educación paga una cantidad y la comunidad autónoma añaden otra bonificación. Usualmente esta gratificación del Estado y una parte de la Comunidad Autónoma se cobra junto con la última mensualidad del sueldo en activo, abonándose el resto en mayo del año siguiente.

DOCUMENTACIÓN:

- Impresos de solicitud de jubilación (cada dirección territorial e insular tiene un modelo)
- Certificado de nacimiento (literal o extracto).
- Hoja de Servicios.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia
- Dos fotocopias del DNI
- Fotocopia de la Cartilla MUFACE
- Certificado de Cotizaciones a la Seguridad Social a efectos del cómputo recíproco, en su caso.